



Alcaldía de  
Bucaramanga



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

RESOLUCION No. **0270** DE 2016  
( 03 MAY 2016 )

**“POR LA CUAL SE EFECTUAN UNAS INCORPORACIONES A CARGOS DE EMPLEADOS PUBLICOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

**EI ALCALDE DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades constitucionales; en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto 1333 de 1986, el artículo 91 literal D numeral 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

- a. Que el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política faculta al Alcalde Municipal como primera autoridad administrativa del Municipio para nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

- b. Que el artículo 123 de la Constitución Política establece:

*“ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

*Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.”*

- c. Que la Subsección B, de la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado en sentencia del 16 de Julio de 2015 con ponencia del Dr. Gerardo Arenas Monsalve, dentro del proceso radicado No. 68001233100020040276201, con radicación interna 1960-2011 expresó *“Los trabajadores oficiales hacen parte de la clasificación de la Constitución de 1991 en el artículo 123, en donde indicó que los servidores públicos son de 3 categorías: los miembros de las corporaciones públicas y los empleados públicos y trabajadores oficiales, conservando con los dos últimos las previstas en los artículos 5o. del Decreto ley 3135 de 1968; 1o., 2o. y 3o. del Decreto reglamentario 1848 de 1969 y 2o. y 3o. del Decreto ley 1950 de 1973, que establecen la regla según la cual las personas que presten sus servicios en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales son empleados públicos, salvo quienes se desempeñen en actividades relacionadas con la construcción y sostenimiento de obras públicas que son trabajadores oficiales, al igual que aquéllos que se vinculan al servicio en las empresas industriales y comerciales del Estado (con excepción de quienes desempeñan cargos directivos y de confianza) y en las sociedades de economía mixta.”*

- d. Que el artículo 4 del decreto 2127 de 1945 compilado por el Decreto 1083 de 2015 expresa:

*“ARTÍCULO 2.2.30.2.4 Régimen aplicable a los empleados públicos. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las relaciones entre los empleados públicos y la administración nacional, departamental o municipal no constituyen contratos de trabajo, y se rigen por leyes especiales, a menos que se trate de la construcción o sostenimiento de obras públicas, o de empresas industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o de instituciones idénticas a las de particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por estos en la misma forma.  
(Decreto 2127 de 1945, art. 4)”*

- e. Que el artículo 292 del Decreto Ley 1333 de 1986 por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, define cual es la condición de los servidores públicos al interior de la administración municipal expresando:

**“Artículo 292°.-** Los servidores municipales son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales.”

- f. Que dentro de la Planta de Personal del Municipio aparecían clasificados los empleos de Chofer Vehículo de Despacho y Celador como de Trabajadores Oficiales, siendo vinculados a la administración a través de contratos de trabajo.
- g. Que la Corte Suprema de Justicia ha decantado una línea jurisprudencial (entre otras, sentencias dentro de los procesos radicados No. 14.590 de 29 de noviembre de 2000, 32.804 de 1 de abril de 2008, 31.135 de 4 de mayo de 2010) que determina que la condición de trabajador oficial no está supeditada por el acto de vinculación a la administración, ni por el tratamiento que tradicionalmente se ha dado al vínculo, sino que responde a la aplicación en el caso concreto del criterio orgánico y funcional contemplado en la norma, de donde se deriva que por regla general los servidores públicos de la administración municipal son empleados públicos y excepcionalmente cuando desarrollan actividades de construcción y mantenimiento de obras públicas, pueden ser considerados trabajadores oficiales.
- h. Que de conformidad con Ley 909 de 2004 y el artículo 20 del Decreto Ley 785 de 2005 identifican como cargos de carrera administrativa del nivel asistencial los de Celador y Conductor, por ende deben ser desempeñados por empleados públicos.
- i. Que de acuerdo a la denominación, actividades y precedentes jurisprudenciales los cargos denominados como de Chofer Vehículo de Despacho y Celador, no pueden catalogarse como de construcción y sostenimiento de obra pública.
- j. Que mediante Decreto No. 055 del 2 de Mayo de 2016 se reclasifican unos empleos de Trabajadores Oficiales a empleados públicos, suprimiendo un total de 27 cargos que corresponden a los empleos de Chofer Vehículo de Despacho y Celador de la Planta de Trabajadores Oficiales y crea 27 cargos de empleados públicos que corresponden: a) en el empleo de CONDUCTOR, código 480, grado 24, un total de cuatro (4) cargos, b) en el empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24, un total de veintitrés (23) cargos.

En el artículo cuarto de este mismo Decreto se ordena que *“Los servidores públicos que al momento de expedición de este decreto se encontraren ubicados en los cargos suprimidos serán vinculados sin solución de continuidad en los empleos que por medio del presente decreto se crean.”*

Por lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorporar sin solución de continuidad a las siguientes personas quienes venían desempeñándose en empleos que eran catalogados como de Trabajadores Oficiales en los empleos de carrera administrativa que a continuación se relacionan:

IDENTIFICACION	NOMBRE	CARGO	ASIGNACION BASICA MENSUAL
10.537.826	ARAQUE BUSTOS LUIS EDUARDO	CONDUCTOR, código 480, grado 24	\$2.402.810
13.740.272	ARDILA PRADA FRANK ALEXANDER	CONDUCTOR, código 480, grado 24	\$2.402.810
1.098.645.836	VIVIESCAS VARGAS YEINS ALEXIS	CONDUCTOR, código 480, grado 24	\$2.402.810
91.472.120	RAMIREZ CACERES EDGAR MAURICIO	CONDUCTOR, código 480, grado 24	\$2.402.810
13.836.127	ANGARITA ARAQUE JUAN GREGORIO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
63.308.064	CORTES PICO NELLY	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
5.663.181	GONZALEZ GONZALEZ JOSE IVAN	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810



Alcaldía de  
Bucaramanga

0270



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

91.506.813	HERRERA LARROTA JUAN GUILLERMO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
63.503.681	JIMENEZ MARIN RUBIELA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
5.651.108	MENDOZA MEDINA GUSTAVO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
13.840.614	MENDOZA RAMIREZ BENJAMIN	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
91.220.105	PINZON SERRANO JORGE ALBERTO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
63.291.613	RAMIREZ VILLAMIZAR MARTHA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
91.226.746	RIANO GUALDRON JORGE ELIECER	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
13.837.040	VALDIVIESO REYES GUILLERMO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
91.222.093	TARAZONA ALVARADO LUIS ALFONSO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
91.216.295	FLOREZ ORTIZ PEDRO JESUS	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
5.735.907	FLOREZ RINCON EMETERIO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
36.558.437	JIMENEZ SIDEROL NOYOLIZ	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
13.464.062	MACHADO BARRERA ARGEMIRO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
63.291.048	MORALES GELSOMINA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
91.152.032	MORENO FUENTES JOSE DEL CARMEN	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
63.302.566	MUNOZ GLORIA AMPARO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
91.279.731	QUINTERO CORREDOR GABINO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
91.201.396	SANGUINO MORALES GUSTAVO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
13.514.085	SERNA GALVIS NELSON ENRIQUE	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810
91.210.887	VILLALBA LANDINEZ JUAN DE LA CRUZ	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 24	\$2.402.810

**Parágrafo:** La presente incorporación tiene el carácter de vinculación en provisionalidad y se efectúan hasta tanto estos empleos sean provistos por concurso de méritos a través de proceso de selección que adelante la Comisión Nacional de Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales los funcionarios a los cuales se les efectúa la presente incorporación sin solución de continuidad, mantendrán la antigüedad en su vinculación y deben tomar posesión de su cargo sin más requisitos que los ya acreditados en su historia laboral.

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia de la presente Resolución se enviará a la Secretaría Administrativa – Recursos Físicos, Hoja de Vida, nómina, interesado y demás oficinas a las que haya lugar para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

Expedida en Bucaramanga, a los **03 MAY 2016**

**RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**  
Alcalde Municipal

Proyectó/Revisó aspectos Jurídicos/ Alexander Barbosa Fuentes, Asesor de Despacho  
Revisó aspectos Técnico-administrativos/Lia Patricia Carrillo, Subsecretaria Administrativa  
Revisó aspectos Administrativos/Fabio Andrés Guerrero, Secretario Administrativo